

Constancia Secretarial: Medellín, 12 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2019 – 00748 00

Para finalizar, se **INADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá acreditar el envío de la demanda de reconvención con sus anexos al demandado, a la dirección de correo electrónico relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Indicará además el canal digital a donde los testigos pueden ser notificados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- De acuerdo a la prueba documental relacionada y que no se encontró en los archivos adjuntos, deberá anexar: numeral 4.9 historia clínica de Emilio Henao Martínez expedida por la pediatra Sandra Castaño Arboleda el 5 de junio de 2019; así mismo el numeral 4.16 que da cuenta de una historia clínica del 19 de septiembre, pero se aporta una del 20 de septiembre; el numeral 4.17 relativo a la historia Clínica de Sofía Henao Martínez, expedida por la pediatra Claudia Mesa Escobar el 17 de diciembre de 2019; numeral 4.24 Historia clínica expedida por la terapeuta Liliana María Builes Maya; y numeral 4.42 costancias de comparecencia a la Comisaría Catorce de Medellín.

CUARTO.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas, deberá ajustarlas, en cuanto a que para la solicitud de alimentos provisionales, se servirá relatar las condiciones actuales relativas no solo a la capacidad económica del demandado en reconvención, sino de las necesidades de los hijos en común, presentando la documentación que de cuenta de su situación. Así mismo, frente al embargo de las acciones de las empresas relacionadas, deberá indicar para cada una de ellas, el monto de las mismas pertenecientes al demandado y su valor, de conformidad al último inciso del art. 83 del C. G. del P.

QUINTO.- De acuerdo al memorial radicado el día 30 de julio, a través del correo electrónico institucional del Juzgado, deberá actualizar los canales digitales enunciados en la demanda para su notificación, haciéndolos coincidir con los allí relacionados como:

notificaciones@mejialegal.co, y milena.lopez@mejialegal.co, correos que además deberán coincidir con los inscritos en el

Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia, convirtiéndolo a formato digital, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e237678dd8e57c576a2c54bd548bf2a0be2f01e71d845f598e72c
ee68d1627

Documento generado en 12/08/2020 02:34:38 p.m.